



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos; a tres de mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos del expediente número **239/2016**, de la Tercera Secretaría, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por *****contra *****), para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por la parte demandada, y;

RESULTANDO :

1.- Mediante escrito presentado ante este Juzgado el veinticinco de noviembre del dos mil veinte, la parte demandada *****), por conducto de su apoderado legal interpuso recurso de revocación contra el auto dictado con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, respecto al requerimiento realizado para la devolución del exhorto 60/2017; expresó los agravios que consideró pertinentes e invocó el derecho que estimó aplicable al caso.

2.- El treinta de noviembre del dos mil veinte se admitió a trámite el recurso de revocación promovido y se ordenó dar vista a la parte contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- En acuerdo de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora desahogando en tiempo la vista ordenada, y se ordenó turnar los autos para resolver el recurso de mérito, lo que ahora se hace al tenor siguiente y;

CONSIDERANDO :

I.- Las partes intervinientes en el presente recurso, se encuentran debidamente legitimadas al asistirles el carácter de parte actora y demandada en el juicio en que se actúa, lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 179 y 180 del Código Procesal Civil en vigor.



PODER JUDICIAL

II.- Por cuanto a la procedencia del recurso de revocación, establece el Código Procesal Civil vigente en la entidad, lo siguiente:

“Artículo 525. Procedencia de la Revocación y de la Reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que los sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación”.

“Artículo 526. Trámite de la revocación y de la reposición. La revocación se interpondrá en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente el cual se substanciará con vista de la contraparte por el plazo de tres días, sin suspensión del curso y transcurrido dicho plazo se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso.”

En el caso en estudio, el recurrente se duele del auto dictado con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte, mismo que es del tenor literal siguiente:

“...CUENTA; La Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Titular de los autos con el escrito 6602, suscrito por el Licenciado *****presentado el diecisiete de noviembre del dos mil veinte. Cuernavaca, Morelos a diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Conste.

Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Visto el escrito registrado bajo el número **6602**, suscrito por el Licenciado ***** , Abogado Patrono del actor.

Atento a su contenido, dígamele al mismo que no es favorable acordar de conformidad lo solicitado en virtud de que mediante proveído de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, se le hizo saber al apoderado legal de la persona moral denominada *****.; que una vez que haya sido devuelto el exhorto 60/17 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el cual fue enviado para su emplazamiento, se reservaría a proveer sobre su contestación.

Bajo esa tesitura, se requiere a *****) para que en el plazo de quince días, ello, por razón de la distancia, devuelva el exhorto 60/2017, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa equivalente a CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Lo anterior lo es con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17,



PODER JUDICIAL

80, 90 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma la Licenciada **ERIKA MENA FLORES**, Juez Cuarto Civil de la Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FABIOLA MORENO MELCHOR**, con quien actúa y da fe....”

III. Atento al contenido del auto transcrito en el considerando que precede, la parte demandada (*****), interpuso recurso de revocación contra el auto en mención, exponiendo esencialmente que le causa agravio el auto recurrido, por no encontrarse ajustado conforme a derecho, ni encontrarse debidamente fundado ni motivado, dado que como se advierte del oficio 313 se giró el exhorto 60/17, el cual fue recibido el diez de febrero del dos mil diecisiete por el abogado patrono de la parte actora Licenciado ***** y no por su representada, por lo que queda imposibilitada para devolver el exhorto referido, ya que la parte que realizó el traslado es el encargado de devolverlo; por lo que considera que si el exhorto referido fue entregado por el abogado patrono de la parte actora, es este quien tiene la obligación de devolverlo debidamente diligenciado, ya que su representado no cuenta con el acuse de recibo del exhorto y que el mismo fue tramitado por la parte actora, tan es así que el trece de marzo del dos mil diecisiete se tuvo a *****. dando contestación a la demanda entablada en su contra; por lo que el acuerdo impugnado viola sus garantías de legalidad y debido proceso, aunado que el diecinueve de agosto del dos mil veinte se le dio termino a la parte actora para devolver debidamente diligenciado dicho exhorto.

Por su parte, el demandado a través de su abogado patrono, al dar contestación a la vista, precisó que es improcedente puesto que el referido exhorto 60/2017, se haya integrado al juicio principal, tan es así que la Compañía de Seguros Qualitas dio contestación a la demanda.



PODER JUDICIAL

Ahora bien, en concepto de quien resuelve, **resulta fundado el agravio** hecho valer por la parte demandada, lo anterior, por las siguientes consideraciones.

En los presentes autos, tenemos que si bien mediante auto dictado con fecha diez de agosto del dos mil dieciséis, se tuvo al apoderado ***** dando contestación a la demanda entablada en su contra, y que en su misma contestación solicito se llamara a diversos terceros a juicio y entre estos a ***** , y dado que su domicilio se encontraba fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordenó girar el exhorto correspondiente; sin embargo y que pese que la carga de la diligenciación de dicho exhorto lo era para dicho demandado, el auto que proveyó la contestación de demanda fue omiso en proveer en relación a dicha carga, ya que no se le requirió que fuera este quien diligenciara los exhortos ordenados en dicho auto, desprendiéndose de las constancias que obran en autos, que fue la parte actora quien asumió dicha carga de diligenciar el exhorto correspondiente, tal y como obra a fojas (420), de la cual se advierte que el exhorto 60/17 y oficio 313 le fue entregado a la parte actora por conducto de su abogado patrono Licenciado ***** con fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, mediante el cual a la fecha no consta que haya sido devuelto, pese a que ya se encuentra agregada la contestación de demanda realizada por ***** , sin embargo la misma no ha sido acordada, ya que mediante auto de fecha quince de marzo del mismo año es decir del dos mil diecisiete, se encuentra reservada su contestación hasta en tanto fuera devuelto el exhorto referido y que fue enviado al Juez Competente de la Ciudad de México para su diligenciación; por lo que, a efecto de hacer prevalecer el principio de igualdad entre las partes y dado que la parte actora fue quien recibió el exhorto 60/17 para su diligenciación, corresponde al mismo allegarlo a este Juzgado debidamente diligenciado; en consecuencia **éste órgano jurisdiccional considera fundado el agravio esgrimido por el demandado**, por lo que resulta e procedente el recurso de revocación interpuesto por ***** en su carácter de



PODER JUDICIAL

Apoderada Legal de ***** , debiendo quedar el auto recurrido en los siguientes términos:

“...CUENTA; La Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Titular de los autos con el escrito 6602, suscrito por el Licenciado ***** presentado el diecisiete de noviembre del dos mil veinte. Cuernavaca, Morelos a diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Conste.

Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Visto el escrito registrado bajo el número **6602**, suscrito por el Licenciado ***** , Abogado Patrono del actor.

Atento a su contenido y por cuanto a lo que solicita dígamele que no es procedente acordar de conformidad lo solicitado, lo anterior tomando en consideración que el promovente mediante oficio 313 con fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, recibió el exhorto número 60/17, a efecto de emplazar al tercero llamado a juicio ***** , tal y como consta a fojas (420) del cuaderno principal, pues no obstante que dicha persona moral dio contestación a la demanda entablada en su contra, la misma se encuentra reservada hasta en tanto sea devuelto el exhorto referido, por lo que al existir la presunción que dicho tercero se encuentra emplazado, a efecto de evitar cuestiones dilatorias y dado que el exhorto referido le fue entregado al promovente para su diligenciación y es este quien tiene la obligación de devolverlo con lo que se practicare pues por su conducto se hizo la tramitación; consecuentemente se le **requiere** a la parte actora ***** , para que en el plazo de DIEZ DÍAS, exhiba ante este Juzgado el exhorto 60/2017, debiendo realizar las gestiones necesarias ante el Juzgado del conocimiento y para que el mismo sea devuelto por el Juez exhortante, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa equivalente a CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Lo anterior lo es con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, 74, 75, 80, 90, 117 y 120 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada **ERIKA MENA FLORES**, Juez Cuarto Civil de la Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FABIOLA MORENO MELCHOR**, con quien actúa y da fe....”

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 96 fracción III, 99, 105, 106 y 526 del Código Procesal Civil, se:



PODER JUDICIAL

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara procedente el recurso de revocación interpuesto por ***** en su carácter de Apoderada Legal de *****), contra el auto dictado en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se revoca el auto dictado en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, debiendo quedar como se precisa en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Licenciada **ERIKA MENA FLORES**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FABIOLA MORENO MELCHOR**, con quien actúa y da fe.

EMF/JYM

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**